



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los Recursos de Revisión números **00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** todos promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta otorgada por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 07 SIETE de ENERO del año 2009 DOS MIL NUEVE, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, **DOS SOLICITUDES** de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SICOSIEM** lo siguiente:

A) SOLICITUD NÚMERO 01228/IMCUFIDE/IP/A/2008:

"1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicacion que haya generado el jefe de la unidad de planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008." (sic)

B) SOLICITUD NÚMERO 01229/IMCUFIDE/IP/A/2008:

"1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicacion que haya generado el jefe de la unidad de planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2008." (sic)

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro. C.P. 59000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101.
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125.
Línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA
Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Asimismo, con fecha 20 VEINTE DE FEBRERO del año 2009, presentó otras **DOS SOLICITUDES** de información, mediante el cual solicitó le fuese entregado vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

C) SOLICITUD NÚMERO 00466/IMCUFIDE/IP/A/2009:

1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de planeación o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de enero al 20 de febrero de 2009. (sic)

D) SOLICITUD NÚMERO 00467/IMCUFIDE/IP/A/2009:

1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de planeación o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008. (sic)

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Con fecha 29 VEINTINUEVE de ENERO de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a las solicitudes de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

A) RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01228/IMCUFIDE/IP/A/2008:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
Toluca, México a 29 de Enero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01228/IMCUFIDE/IP/A/2008

Zinacantepec México a 22 de Enero del 2009

Solicitud de Información:

1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008.

respuesta a su solicitud de información:

Se le informa que esta Solicitud ya fue atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01224/IMCUFIDE/IP/2009..." (sic)

B) RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01229/IMCUFIDE/IP/A/2008:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
Toluca, México a 29 de Enero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01229/IMCUFIDE/IP/A/2008

Zinacantepec México a 29 de Enero de 2009

Solicitud de Información:

1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de planeación o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2008.

respuesta a su solicitud de información:

Se le informa que esta Solicitud ya fue atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01221/IMCUFIDE/IP/2009..." (sic)

Con fecha 25 VEINTICINCO de FEBRERO de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a las solicitudes de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, con los números **00466/IMCUFIDE/IP/A/2009** y **00467/IMCUFIDE/IP/A/2009**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

C) RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00466/IMCUFIDE/IP/A/2009:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
Toluca, México a 25 de Febrero de 2009
Nombre del solicitante: HECTOR ANTONIO

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunidades (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lida sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Folio de la solicitud: 00466/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec, México a 25 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

"Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicacion que haya generado el jefe de la unidad de planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de enero al 20 de febrero de 2009" (sic).

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo la siguiente información:
..." (sic) [ANEXO UNO]

D) RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00467/IMCUFIDE/IP/A/2009:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 25 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00467/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec, México a 25 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

"Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicacion que haya generado el jefe de la unidad de planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008" (sic).

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo la siguiente información:
..." (sic) [ANEXO DOS]

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 20 VEINTE de FEBRERO de 2009, interpuso Recurso de Revisión a las solicitudes 01228/IMCUFIDE/IP/A/2009 y 01229/IMCUFIDE/IP/A/2008, en el cual manifestó como motivo de inconformidad el siguiente:

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plt
Caj. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunidades: (722) 2 24 19 80
y 2 24 19 83 ext. 10
fax: (722) 2 24 19 82 ext. 125
toda sin costo: 01 800 821 0444



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

**D) MOTIVO DE INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD
00467/IMCUFIDE/IP/A/2009:**

"Es incompleta la información proporcionada ya que la misma no da respuesta de forma congruente a lo solicitado en especial a las fechas solicitadas y falta muchas otras comunicaciones que se ocultan ya que no es posible tan poca información." (SIC)

Recayéndole el Recurso de Revisión número **00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

EL RECURRENTE señala en los CUATRO RECURSOS como Acto Impugnado el siguiente:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion." (sic)

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En los Recursos de Revisión no se establecen los preceptos legales que se estiman violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, es tarea de este Órgano Colegiado determinar la procedencia de los mismos en el presente análisis.

V.- CONTENIDO DE LOS INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Que es el caso que se presentaron ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó literalmente lo siguiente:

**A) Informe de Justificación del Recurso de Revisión número
00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:**

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentaron al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

resolución del pléno

Instituto Literario 510 Pta.
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisionado (722) 2-26 19-80
y 2-26 19-83 ext. 101
Fax: (722) 2-26 19-80 ext. 126
Código SIP costo: 01800-821041



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Solicitud de Información:

1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicacion que haya generado el jefe de la unidad de planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008.

Respuesta a su solicitud de información:

Se le informa que esta Solicitud ya fue atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01224/IMCUFIDE/IP/2009; se le proporciona anexo a la solicitud.

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia"(sic)

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

Es pertinente mencionar que el recurrente solicito tambien la misma información en el Folio de la Solicitud 001224/IMCUFIDE/IP/A/2008 a la cual no le interpuso Recurso de Revisión; inclusive se le proporcionan los anexos a la información que solicito.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEM/M considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente." (sic)

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

B) Informe de Justificación del Recurso de Revisión número 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Solicitud de Información:

1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de planeación o como se llame el cargo del imputado, todos ellos del periodo que comprende del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2008.

Respuesta a su solicitud de información:

Se le informa que esta Solicitud ya fue atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01221/IMCUIFIDE/IP/2009.

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia"(sic)

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexado, por lo anterior se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el

resolución del pleno



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. (sic)

C) Informe de Justificación del Recurso de Revisión número 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Número Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Solicitud de Información:

"Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de planeación o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de enero al 20 de febrero de 2009" (sic).

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo la siguiente información: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: "Es incompleta la información proporcionada ya que la misma no da respuesta de forma congruente a lo solicitado en especial a las fechas solicitadas y falta muchas otras comunicaciones que se ocultan ya que no es posible tan poca información." (sic)

El recurrente esgrime los mismos argumentos en los 4 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. A la solicitud de información, se le anexa la información tal y como obra en sus archivos del Sujeto Obligado, conforme lo disponen los Artículos 11 y 41 de la Ley en materia, por lo que la aseveración que manifiesta el recurrente, al señalar que "se oculta información" carece de todo fundamento y veracidad

resolución del pleno

Instituto Literato 518 11e
Col. Centro, C.F. 50600,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: 221 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 181
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lacio sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. (sic)

D) Informe de Justificación del Recurso de Revisión número 00345/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Solicitud de Información:

"Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que haya generado el jefe de la unidad de planeación o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008" (sic).

"En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo la siguiente información:"(sic)

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

"Es incompleta la información proporcionada ya que la misma no da respuesta de forma congruente a lo solicitado en especial a las fechas solicitadas y falta muchas otras comunicaciones que se ocultan ya que no es posible tan poca información."(sic)

resolución del pleno



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

El recurrente esgrime los mismos argumentos en los 4 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

A la solicitud de información, se le anexa la información tal y como obra en sus archivos del Sujeto Obligado, conforme lo disponen los Artículos 11 y 41 de la Ley en materia, por lo que la aseveración que manifiesta el recurrente, al señalar que "se oculta información" carece de todo fundamento y veracidad.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente." (sic)

VI.- Los Recursos de Revisión **00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** el primero y el último de ellos al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, el segundo al Comisionado **Luis Alberto Domínguez González** y el tercero a la Comisionada **Miroslava Carrillo Martínez** a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia

resolución del pleno

Instituto Literario 5104 1a.
Col. Centro, C.P. 56000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Compucenter: (722) 226 19 80
y 226 19 83 ext. 101
tel.: (722) 226 19 85 ext. 125
línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
ACUMULADO: 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Del estudio realizado a cada uno de los Recursos, se aprecia que la interposición de los mismos por parte de **EL RECURRENTE**, se dio dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación, por lo que se concluye que la presentación de los cuatro Recursos fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

De las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las cuatro solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como punto adicional, en las cuatro solicitudes se requiere información sobre Se escanearan todos los oficios generados por el jefe de la unidad de planeación, del periodo que comprende del 01 de octubre al 30 de octubre de 2008, del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2008 y de 01 de enero al 20 de febrero de 2009.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 50060
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

CompuTel: (722) 2 24 19 80
y 2 24 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 24 19 83 ext. 125
faxe en costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los LINEAMIENTOS, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que las solicitudes guardan entre sí estrecha relación ya que en todas se requiere información sobre la promesa del Gobernador para llevar a cabo 1000 espacios deportivos.

Bajo este orden de ideas este Instituto, acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión **00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias e incluso, toda vez que algunos puntos solicitados se repiten, para evitar instruir dos veces a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la misma información, en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad de los presentes recursos acumulados. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

resolución del pleno

Instituto Literario 610 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 126
licita sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA
Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta entregada es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión de los escritos de interposición de los Recursos cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 59006,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80
y 2 26 12 63 ext. 101
fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Idadp sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE:
ACUMULADO:

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Para resolver lo anterior, este Pleno estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si las mismas cumplen con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación por este Pleno en cada caso, considerando que en todos los casos, la solicitud planteada refiere medularmente lo siguiente:

"1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cuaquier comunicacion que haya generado el jefe de la unidad de planeacion o como se llame el cargo del imcufide, todos ellos del periodo que comprende del..."

a) Así, respecto a la **SOLICITUD NÚMERO 01228/IMCUFIDE/HPIA/2008**: "... 01 de octubre al 30 de octubre de 2008."

RESPUESTA

Se le informa que esta Solicitud ya fue atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01224/IMCUFIDE/IP/2009..." (sic)

En virtud de esta respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia procedió a revisar la respuesta que dio a la solicitud número 01224/IMCUFIDE/IP/2009, percatándonos que se refiere a la misma solicitud que ahora se analiza, y que además, se entrega la información en sus términos, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a la respuesta, y debidamente escaneadas, todas las comunicaciones que el titular de la unidad de planeación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó durante el plazo de 01 de Octubre al 30 de Octubre de 2008, sin que **EL RECURRENTE** haya impugnado dicha respuesta, razón por la cual se estima que esta solicitud se encuentra plenamente satisfecha.

b) **SOLICITUD NÚMERO 01229/IMCUFIDE/HPIA/2008**: "... 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2008."

RESPUESTA

Se le informa que esta Solicitud ya fue atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01221/IMCUFIDE/IP/2009..." (sic)

Igualmente, en virtud de esta respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia procedió a revisar la respuesta que dio a la solicitud número 01221/IMCUFIDE/IP/2009, percatándonos que se refiere a la misma solicitud que

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Cda. Centro, C.P. 40000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Toda sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

ahora se analiza, y que además, se entrega la información en sus términos, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a la respuesta, y debidamente escaneadas, todas las comunicaciones que el titular de la unidad de planeación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó durante el plazo de 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2008, sin que **EL RECURRENTE** haya impugnado dicha respuesta, razón por la cual se estima que esta solicitud se encuentra plenamente satisfecha.

En efecto, en las dos solicitudes de referencia señalados con los números 01221/IMCUFIDE/IP/2009 y 01224/IMCUFIDE/IP/2009, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió entregando un anexo conteniendo debidamente escaneados los documentos que solicita **EL RECURRENTE**.

Por otro lado, dichos precedentes están concluidos y **EL SICOSIEM** da constancia de que el mismo **RECURRENTE** no impugnó la respuesta. Por lo tanto, por lo menos para efectos legales, **EL RECURRENTE** estuvo conforme con dicha respuesta.

En esa virtud, con base en las solicitudes de información con números de expedientes 01221/IMCUFIDE/IP/2009 y 01224/IMCUFIDE/IP/2009 se atienden en el presente caso a las siguientes relaciones de identidad:

- Misma materia de información solicitada.
- Mismo solicitante, que es recurrente en el presente caso pero que no impugnó el precedente.
- Mismo Sujeto Obligado.

De igual manera, la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio en le precedente fue satisfactoria en plenitud, entregó la información detallada y no se impugnó.

En esa virtud, **EL RECURRENTE** ya cuenta con la información de la cual en el presente caso señala como incompleta. Lo cual desestima de inmediato el agravio expresado en el caso en comento.

Si el recurso de revisión tiene como fin salvaguardar el derecho de acceso a la información de negativas, faltas de respuestas, respuestas extemporáneas o desfavorables, en el presente caso puede afirmarse que no hay un agravio real y distinto que afecte el derecho de **EL RECURRENTE**.

resolución del pleno

Instituto Uteroko S10 Me.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lida sin costo: 01800 821 0441

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En consecuencia, el agravio que es la materia sustancial de toda impugnación no existe, el medio recursal resulta improcedente.

c) SOLICITUD NÚMERO 00466/IIMCUFIDE/IPIA/2009: "... 01 de enero al 20 de febrero de 2009."

RESPUESTA

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo la siguiente información: ... (sic) [ANEXO UNO]

Esta Ponencia procedió a revisar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pudiendo percatarse que, efectivamente, se adjuntó el archivo señalado como **ANEXO UNO** que corre agregado al presente Recurso Acumulado, mismo que contiene, debidamente escaneadas, todas las comunicaciones que el titular de la unidad de planeación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó durante el plazo del 01 de Enero al 20 de Febrero de 2009, sin que obre constancia alguna que acredite hasta este momento que dicha información sea incompleta, a pesar de la manifestación hecha por **EL RECURRENTE**, razón por la cual se estima que esta solicitud se encuentra plenamente satisfecha.

d) SOLICITUD NÚMERO 00467/IIMCUFIDE/IPIA/2009: "... 01 de octubre al 30 de octubre de 2008.

RESPUESTA

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo la siguiente información: ... (sic) [ANEXO DOS]

Esta Ponencia procedió a revisar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pudiendo percatarse que, efectivamente, se adjuntó el archivo señalado como **ANEXO DOS** que corre agregado al presente Recurso Acumulado, mismo que contiene, debidamente escaneadas, todas las comunicaciones que el titular de la unidad de planeación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó durante el plazo de 01 de Octubre al 30 de Octubre de 2008, sin que obre constancia alguna que acredite hasta este momento que dicha información sea incompleta, a pesar de la manifestación hecha por **EL RECURRENTE**, razón por la cual se estima que esta solicitud se encuentra plenamente satisfecha.



EXPEDIENTE 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Aunado a lo anterior, está solicitud número 00467/IMCUFIDE/IP/A/2009 es idéntica a la solicitud número 01228/IMCUFIDE/IP/A/2008, y que se solicita lo mismo y por el periodo de 01 de octubre al 30 de octubre de 2008, como ya se dijo dicha solicitud ya había sido atendida el día 29 de enero del 2009 con no. de folio 01224/IMCUFIDE/IP/2009, y en el que se pudo percatar que en efecto se refiere a la misma solicitud que ahora se analiza, y que además, se entrega la información en sus términos, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a la respuesta, y debidamente escaneadas, todas las comunicaciones que el titular de la unidad de planeación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó durante el plazo de 01 de Octubre al 30 de Octubre de 2008, sin que **EL RECURRENTE** haya impugnado dicha respuesta, razón por la cual se estima que esta solicitud se encuentra plenamente satisfecha. Por lo que en este sentido, no obstante como ya se expuso que respecto a esta solicitud 00467/IMCUFIDE/IP/A/2009 el **SUJETO OBLIGADO** acompaña ANEXO que contiene, debidamente escaneadas, todas las comunicaciones que el titular de la unidad de planeación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó durante el plazo de 01 de Octubre al 30 de Octubre de 2008, lo cierto es que con la simple referencia del precedente respectivo (01224/IMCUFIDE/IP/2009), se pudo haber dado por satisfecha la solicitud de acceso.

En esa virtud, con base a dicho precedente se puede determinar que con ello también se atienden en el presente caso a las siguientes relaciones de identidad: misma materia de información solicitada, mismo solicitante, que es recurrente en el presente caso pero que no impugno el precedente y mismo Sujeto Obligado.

De igual manera, la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio en el precedente fue satisfactoria en plenitud, entregó la información detallada y no se impugno.

En esa virtud, **EL RECURRENTE** ya cuenta con la información de la cual en el presente caso señala como incompleta. Lo cual desestima de inmediato el agravio expresado en el caso en comento.

Y como ya se dijo con antelación en caso similar a otra solicitud si el recurso de revisión tiene como fin salvaguardar el derecho de acceso a la información de negativas, faltas de respuestas, respuestas extemporáneas o desfavorables, en el presente caso puede afirmarse que no hay un agravio real y distinto que afecte el derecho de **EL RECURRENTE**. En consecuencia, el agravio que es la materia sustancial de toda impugnación no existe, el medio recursal resulta también improcedente respecto a esta solicitud materia de la presente acumulación.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Centro, C.P. 40000
Telcel: 1456
www.itaipem.org.mx

Comisionado: 1722 2 24 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: 1722 2 26 19 83 ext. 126
1800 sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

ACUMULADO:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Concluyendo: las cuatro solicitudes de información se encuentran satisfechas plenamente con las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del Recurso de Revisión que debe resolver este Órgano Garante:

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

De tal forma, y como ya quedó establecido, ninguna de las causales es aplicable al presente asunto, en virtud de que la solicitud de la información planteada por **EL RECURRENTE** sí fue satisfecha en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan improcedentes los Recursos de Revisión acumulados números 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 interpuestos por [REDACTED] en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Caj. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 00
Fax: (722) 2 26 19 00 ext. 101
Tel: (722) 2 26 19 00 ext. 105
www.itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

ACUMULADO:

RECURRENTE: BECERRA OREFICE HÉCTOR ANTONIO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDO EVGUEN MONTERREY CHEPOY COMISIONADO
---	--

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18)
DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN ACUMULADOS
00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**